

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **669**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 369/18 ADJUNTANDO DECRETO
PROVINCIAL Nº 620/16 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO Nº 8 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 313.

Entró en la Sesión de: 21/03/19

Girado a la Comisión Nº: 1, 2 y 5

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 4999 14 DIC 2018 HORAS 13:33

FOLIO N° 119
Secretaría Legislativa

Patricia BULCO
Directora
Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO 369
GOB.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

27 DIC 2018

MESA DE ENTRADA

N° 156 Hs. 13:30 FIRMA

USHUAIA, 14 DIC. 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 620/16, a los fines establecidos en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 313.-

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

[Firma manuscrita]

Dra. *Risana* Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

[Firma manuscrita]

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
26/12/18

0620/16

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 26 ABR 2016

VISTO el expedientes N° 1142/01 (II cuerpos) y sus agregados N° 818/97 y N° 9203/00, todos del registro de esta gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita solicitud de adjudicación en venta de tierras fiscales por parte de la señora Mirna Telma ANTUNOVIC, DNI N° 5.487.914 respecto de diez (10.000) hectáreas de la sección rural de Río Grande.

Que en dicho contexto se dictó la Resolución S.P.yD. N° 56/02 no haciendo lugar a la requisitoria.

Que agotada la vía recursiva la citada inició, ante el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, la causa caratulada "ANTUNOVIV DE BRIDGE, MIRNA C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expte. N° 2127/08), en la cual el Alto Tribunal dictó sentencia, haciendo lugar a la demanda, declarando la nulidad absoluta de la Resolución S.PyD N° 56/02 y ordenando a este Ejecutivo dictar un nuevo acto, con apego a la doctrina que surge de los considerandos de la sentencia.

Que por Decreto Provincial N° 1892/15 se dejó sin efecto la Resolución S.P. y D. N° 56/02 no haciéndose lugar al pedido de adjudicación en venta efectuado por la interesada.

Que la presentante interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo precitado entendiendo que el mismo no cumplía con lo dispuesto en la manda judicial, siendo rechazado mediante Decreto Provincial N° 2318/15.

Que agotada la vía recursiva la citada inicio ante el Tribunal Superior de Justicia de nuestra Provincia la causa "ANTUNOVIC DE BRIDGE, MIRNA C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA", en el cual el alto Tribunal dictó sentencia admitiendo la denuncia formulada por la actora e intimando a este Poder Ejecutivo a cumplir con la sentencia recaída en los autos "ANTUNOVIC DE BRIDGE, MIRNA C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expte. N° 2127/08).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Que la Secretaria Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete, entendiendo que corresponde emitir un nuevo acto administrativo en el cual se revoque el Decreto Provincial N° 1892/15; se declare nula de nulidad absoluta la Resolución S.PyD N° 56/02 en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 inciso a); 99 inciso d) y 110 inciso d) de la Ley N° 141, y se haga lugar a la petición efectuada por la señora Mirna Telma ANTUNOVIC, DNI N° 5.487.914 respecto a la adjudicación de las tierras fiscales provinciales bajo la modalidad de regularización de antiguas ocupaciones (artículo 7° inciso c de la Ley N° 313).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 105 inciso 27) de la Constitución Provincial y conforme los términos del artículo 8 c) de la Ley Provincial N° 313 corresponde tome intervención el Poder Legislativo Provincial.

Que conforme lo dispone el artículo 8 inciso c) de la Ley Provincial N° 313, la presente medida debe dictarse con acuerdo general de Ministros.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 151 de la Ley Provincial N° 141 y artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, CON ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Revocar el Decreto Provincial N° 1892/15. Ello conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución S.P.yD. N° 56/02 en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 inciso a); 99 inciso d) y 110 inciso d) de la Ley N° 141 de la Ley N° 141. Ello conforme lo expuesto supra.

ARTÍCULO 3°.-Hacer lugar a la pretensión de adquisición del dominio particular de tierras fiscales a favor de la señora Mirna Telma ANTUNOVIC, DNI N° 5.487.914, bajo la modalidad de regularización de antiguas ocupaciones (art. 7 inciso "c" de la Ley N° 313). Ello conforme lo expuesto supra.

ARTÍCULO 3°.-Notificar a la señora Mirna Telma ANTUNOVIC, DNI N° 5.487.914.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

MA

MA
MA

MA

MA

MA

MA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 5°.- Remitir a la Legislatura Provincial por imperio del artículo 105 inciso 27) de la Constitución Provincial y artículo 8 inciso c) de la Ley Provincial N° 313.


ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Subsecretaría de Catastro Provincial, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente; Al Señor Fiscal de Estado y a todas la demás áreas correspondientes. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

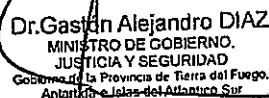
APA

DECRETO N° 0620 / 16


C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía



Licenciado Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

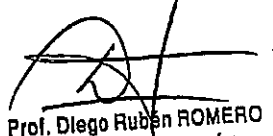

Gabriel KOREMBLIT PELLEGRINI
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA


Dr. Gastón Alejandro DIAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD
Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LIC. PAULA GARGIULO
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

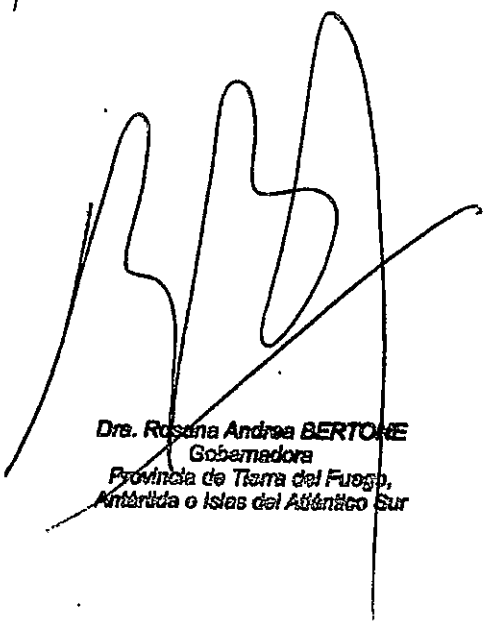

Dr. Marcos Antonio COLMAN
Ministro de Salud


C. Claudio CARRERA
MINISTRO DE TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL


Prof. Diego Rubén ROMERO
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Remiro Santos CABALLERO
Ministro de Industria
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Lic. Emiliano V. OLMEDO
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."



Artículo 6°.- Son facultades y deberes de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaboración y propuestas de los planes de desarrollo y de los criterios y pautas del ordenamiento territorial y ambiental provincial. A tal efecto se realizará:
 - 1) La identificación, localización y determinación de aptitud de las Tierras Fiscales Provinciales, así como el relevamiento de su estado de ocupación y destino actual y potencial;
 - 2) la determinación de los sectores de actividad y de las áreas de prioritaria intervención,
 - 3) el establecimiento de las condiciones de uso, subdivisión y aprovechamiento de las áreas seleccionadas;
- b) elaboración y propuestas de los pliegos de condiciones para el llamado a concurso y de las bases técnicas y normativas para adjudicaciones, otorgamiento de derechos de uso, cesiones, transmisión de dominio y demás relaciones con particulares emergentes de los planes y programas de desarrollo;
- c) evaluación y preselección de los particulares en los concursos públicos y propuesta para la adjudicación de tierras;
- d) evaluación de los proyectos de inversión o programas de desarrollo propuestos por el sector privado de conformidad con el artículo 2° de la presente;
- e) fiscalización de la ejecución de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios y aplicación, en su caso, de las medidas correctivas o resolutorias de la adjudicación;
- f) elevación de los antecedentes para el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio;
- g) administración del Fondo Provincial de Fomento para los Planes de Desarrollo de Tierras Fiscales.

III.- DE LAS ADJUDICACIONES

Artículo 7°.- Las adjudicaciones de Tierras Fiscales Provinciales deberán realizarse, según el caso, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Concurso público;
- b) adjudicación directa sujeta a aprobación de proyectos o programas, priorizando a los emprendimientos productivos que se encuentren en actividad;
- c) regularización de antiguas ocupaciones.

Artículo 8°.- Las adjudicaciones conforme a la extensión de tierras de que se trate, serán resueltas bajo los siguientes parámetros:

- a) Hasta una superficie de veinte (20) hectáreas, entenderá el ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos conforme el artículo 5° de la presente Ley, quien refrendará el decreto de adjudicación respectivo, pudiendo adjudicar a los pequeños sectores con bienes inmuebles constituidos con inversión propia;
- b) desde una superficie de veintiún (21) hectáreas y hasta cien (100) hectáreas, resolverán la totalidad de los ministros del Poder Ejecutivo, en acuerdo general, mediante decreto respectivo;
- c) a partir de una superficie de ciento una (101) hectáreas, además de resolverse mediante decreto con acuerdo general de Ministros, se requerirá la ratificación del Poder Legislativo.

Artículo 9°.- No podrán ser adjudicatarios de Tierras Fiscales Provinciales:

- a) Los funcionarios de los organismos de aplicación de la presente Ley.
- b) los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad mientras permanezcan en actividad;
- c) las personas condenadas por delitos relacionados con la seguridad y defensa nacional y por delitos de contrabando, narcotráfico, tráfico de personas, corrupción, trata de blancas y abigeato y demás delitos dolosos;